



V. B. P. 58946/76..

DEROGADA

Con Incl. 6727

LA PLATA, 26 de noviembre de 1976.-

VISTO, el desarrollo y grado de consolidación urbana del sector comprendido entre las calles 1, 122, 32, 41 y adyacencias;

Teniendo en cuenta que el Plan Regulador a través del Decreto de Zonificación según Usos N° 8278/69, fija para dicha área como uso predominante el de vivienda y sus actividades complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades caracterizadas como studs no son compatibles con el uso asignado a la zona, el INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 7º) de la Ley 8613, y atento a haber recibido la correspondiente autorización de la Secretaría de Asuntos Municipales, dicta la siguiente:

ORDENANZA

4368-1)

ARTÍCULO 1º.- Se declara a las actividades caracterizadas como studs y afines como de Uso No Conforme dentro de las zonas definidas por el Decreto N° 8278/69 como urbanas, suburbanas, residenciales extraurbanas, de reserva para barrios integrales de viviendas y de esparcimiento.- Se exceptúa expresamente el área comprendida por las instalaciones del actual Hipódromo.-

ARTÍCULO 2º.- conforme lo establecido en el Artículo 1º), prohíbe se la instalación en las zonas mencionadas de las actividades caracterizadas como Stud y todas aquellas que se relacionen o estén al servicio de las mismas.-

ARTÍCULO 3º.- No podrán ampliarse ni modificarse las construcciones existentes destinadas las actividades indicadas, pudiendo efectuarse solamente, trabajos de mantenimiento o que tiendan a mejorar las condiciones de uso.- Sin perjuicio de ello, no podrá incrementarse ni la superficie cubierta afectada a ese uso, ni la cantidad de boxes.-

A. B. P. 58946/76..

1111

//// 2.-

ARTICULO 4º.- En las parcelas afectadas por las actividades indicadas en el Artículo 2º), no podrán modificarse los usos existentes ni agregarse nuevas usos sin que medie debida justificación.- Estos casos deberán ser resueltos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, previo informe de los organismos municipales competentes, y en el marco de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º.- Los establecimientos dedicados a las actividades enunciadas que en la actualidad cuenten con habilitación, podrán seguir funcionando como tales hasta el 31 de diciembre de 1986.- Dicho beneficio alcanzará solamente a aquellos establecimientos que no cambien de titular por actos entre vivos.-

ARTICULO 6º.- De forma.-

ING. CIVIL RODOLFO A. MONTALVO
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

OSCAR CARLOS MACILLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (RE)
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 29 de noviembre de 1976.-

Registrada en la fecha bajo el n° CUATRO MIL TRES CIENTOS SESENTA Y OCHO (4.368).-

J.R

DR. JUAN CARLOS CORONE
SECRETARIO GOBIERNO